



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.

Villahermosa, Tabasco

28 DE MAYO DE 2016

7693

No.- 5780

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 515/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, en su carácter de Endosatario en Procuración de la ciudadana MA. LAURA JIMÉNEZ GARCÍA Y/O MARÍA LAURA JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de la ciudadana NURY MALDONADO TORRES, con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (27) VEINTISIETE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado que guarda la presente causa, se advierte que en auto de fecha veintiocho de marzo del presente año, se tuvo al Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, exhibiendo su avalúo respectivo, en carácter de perito de la parte actora, cuando lo correcto es perito en rebeldía de la parte demandada, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Como lo solicita el Licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, del bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, ubicado en el Andador Corugue, con acera orientada al Suroeste, entre la Avenida de las Aves y la Calle Cuplico, con orientaciones de Suroeste a Noroeste respecto al predio, constante de una superficie de 286. 25 M2, dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 17. 75 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE: 17.75 METROS CON ANDADOR CORUGUE, AL SURESTE: 15.00 METROS CON LOTE 4 y al NOROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 6, inscrito bajo el cuadro de julio de mil novecientos noventa y ocho, a las 11.19 horas, a Folios del 61234 al 61250 del libro de duplicados volumen 132, predio 89632, a folio 182, volumen 349.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el avalúo emitido por el perito en rebeldía de la demandada, resulta por la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el emitido por el perito de la actora resulta ser por la cantidad de \$464,200.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de \$472,100.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$424,890.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate EN SEGUNDA ALMONEDA, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad

Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil once, anúnciase la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en uno de los diarios de Mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.**

CUARTO. De igual forma, téngase al promovente autorizando para recibir los avisos y edictos a los Licenciados ANTONIO CHABLE CAMARA, ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ y el C. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Jueza quinto civil de Primera instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES GERONIMO GERONIMO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LOURDES GERONIMO GERONIMO

No.- 5775

AVISO NOTARIAL**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29****LIC. NARCISO T. OROPEZA ANDRADE****TITULAR****LIC. RAMÓN OROPEZA LUTZOW.****ADSCRITO****VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Av. Flores 101 esq. Sauces, Frac. Heriberto Kehoe Vicent,
Col. Petrolera, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 3-52-42-59 o 3-14-60-03

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Adscrito a la Notaría Pública Número (29) Veintinueve**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores esquina Sauce, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante Usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (7,257) siete mil doscientos cincuenta y siete, volumen número (178) ciento setenta y ocho, de fecha dieciséis del mes de abril del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de ésta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **MARTÍN VIDAL LÓPEZ**; y en dicho acto el Ciudadano **ALEJANDRO VIDAL MENDOZA** y la Ciudadana **MARÍA GUADALUPE VIDAL MENDOZA** reconocieron la validez del testamento y **ACEPTANDO** el primero de los mencionado el **CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria; asimismo la segunda de los mencionados **ACEPTÓ LA HERENCIA** instituida a su favor como única y universal heredera.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, México, a diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.**Ramón Oropeza Lutzow.**

Notario Público Adscrito

(COLR831206K14)



No.- 5779

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que en el expediente civil número 224/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por la ciudadana ADRIANA GARCIA SANCHEZ, se dictaron providencias que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presente a la ciudadana ADRIANA GARCIA SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: Original de acta de nacimiento y reconocimiento folio A 4509336 a nombre Adriana García Sánchez, Original de Contrato de compraventa de fecha diez días de junio del 2008, entre María Cruz bautista zapata y Adriana García Sánchez, Copia simple de credencial de elector a nombre de ADRIANA GARCIA SANCHEZ, Copia simple de credencial de elector a nombre de ABEL ALVAREZ LOPEZ, Copia simple de credencial de elector a nombre de BEATRIZ ACOSTA MARTINEZ, Original de manifestación Única catastral de fecha doce de marzo de dos mil catorce, folio 1980, certificación de valor catastral constancia de Posesión expedida por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Cunduacan, tabasco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince certificada, copia simple de notificación catastral de fecha treinta de julio del dos mil quince, recibo de pago de impuestos numero 28219A, original de recibo de impuesto de predio rustico por la cantidad de 219.00 pesos, solicitud original de certificado negativo de propiedad de fecha cinco de marzo del dos mil catorce, certificado de no propiedad expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha 04 de abril del dos mil catorce, copia simple de recibo de pago de fecha 04 de abril del dos mil catorce, expedido por la receptoría de rentas del Municipio de Cunduacan, Tabasco, con su respectivo Boucher, Plano Original con Copia del predio ubicado en la rancharía Cumuapa segunda sección del municipio de Cunduacan, tabasco, Volante numero 21814 y oficio SG/IRET/C/394/2014, de fecha diez de abril del 2014, copia simple con sello original de oficio numero SC/DF/227/2014 de fecha catorce de mayo del 2014, copia simple de credencial de elector a nombre de ISABEL DE LA O LAZARO, copia de credencial de elector a nombre de RAMON DIAZ VICENTE, Copia simple de credencial de elector a nombre de SIDONIO SANCHEZ DE LOS SANTOS, (44) fijaciones fotográficas del predio motivo de este juicio, Original de Constancia de no afectación de fecha doce de marzo de 2014, oficio MCU-DOP-VU-0178/2014, expedida por el licenciado JULIO CESAR NARANJO HERNANDEZ, promoviendo en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Predio Rustico ubicado en la rancharía Cumuapa Segunda sección del municipio de Cunduacan, Tabasco, con superficie de 1, 412.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste con 38.51 metros con Sidonio Sánchez de los Santos, al Suroeste con 45.00 metros con Sidonio Sánchez de los Santos, al Noroeste 31.50 metros con Isabel de la O Lázaro, al Suroeste, línea con quiebre de 18.00 metros con camino Vecinal.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1318, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público, Abogado y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes SIDONIO SANCHEZ DE LOS SANTOS, ISABEL DE LA O LAZARO Y VICENTE RAMON DIAZ, el primero en el domicilio ubicado en rancharía Cumuapa Segunda sección del Municipio de Cunduacan, Tabasco, la segunda en la rancharía Cumuapa Segunda Sección del Municipio de Cunduacan, Tabasco y la tercera en la rancharía Cumuapa segunda sección del Municipio de Cunduacan, Tabasco,

Haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quién corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente provido.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el Predio Rustico ubicado en la rancharía Cumuapa Segunda sección del municipio de Cunduacan, Tabasco, con superficie de 1, 412.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste con 38.51 metros con Sidonio Sánchez de los Santos, al Suroeste con 45.00 metros con Sidonio Sánchez de los Santos, al Noroeste 31.50 metros con Isabel de la O Lázaro, al Suroeste, línea con quiebre de 18.00 metros con camino Vecinal, pertenece o no al Fundo Legal del Municipio.

SEPTIMO.- Téngase al Promovente señalando, como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en el despacho Topografico-Juridico ubicado en la casa Marcada con numero sesenta y cinco de la avenida Zaragoza de esta Ciudad, de Cunduacan, Tabasco, designando como su abogado patrono al licenciado JUAN ALBERTO ALVARADO DOMINGUEZ, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; Asimismo autoriza para recibir citas y notificaciones y para que revise cuantas veces sea necesario el expediente al pasante Derecho ANGEL ALBERTO ALVARADO GORDILLO, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente de estas diligencias se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO; POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DADO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

ATENTA MENTE:

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ.

No.- 5776

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 464/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ADRIAN GUSTAVO ORTIZ DE LA PEÑA SALAZAR ILARREGI, SE DICTÓ UN PROVEIDO DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al ciudadano ADRIAN GUSTAVO ORTIZ DE LA PEÑA SALAZAR ILARREGI con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

8. Copia fotostática de credencial de elector a nombre de María Judith Madrigal Sastre, con clave de elector MDSSJ76052830M600, expedida por el Instituto Federal Electoral.
9. Original de contrato de cesión de derecho de posesión, de fecha veintiseis de octubre de dos mil diez, celebrado entre la ciudadana Antonia Espinosa Villamil y Adrián Gustavo Ortiz de la Peña Salazar Ilarregi, pasado ante la fe del notario licenciado Emelio Ventre Sastre, titular de la notaría pública, número tres de Nacajuca, Tabasco.
10. Contrato original de sesión de posesión de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno celebrado entre Onesimo Trinidad Tosca y Joaquín Miguel Gutiérrez García, certificado por el licenciado Domingo Ruiz Ramón, notario número diez de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
11. Original de cédula catastral de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, con clave catastral 060000184963, expedido por Miguel Torres González, subdirector de catastro, un plano original con sello del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Villahermosa, Tabasco, de un predio urbano, sin construcción, ubicado en la carretera a Samarcanda esquina calle Balancán, fraccionamiento los sauces, colonia José María Pino Suárez Municipio de Centro, Estado de Tabasco.
12. Original de Fianzas municipal, con número de clave catastral 06-0000-184963-4, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.
13. Tiquete de cobro original y copia fotostática a nombre de Ortiz de la Peña Salazar Ilarregi Adrián Gustavo, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis.
14. Original de certificado de Predio a nombre de persona alguna, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, expedida por Bernarda Hernández Dionicio.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado en la carretera a Samarcanda esquina Balancán sin número, del Fraccionamiento los sauces, de la colonia José María Pino Suárez de este Municipio, constante de una superficie de 297.37 metros (doscientos noventa y siete metros punto treinta y siete centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NOROESTE: 16.50 metros con CUARTERIA.
- AL NOROESTE: 16.90 metros con MODESTO LÓPEZ OSORIO.
- AL SUROESTE: 20.10 metros con CALLE BALANCAN.
- AL SURESTE: 16.50 metros con CARRETERA A SAMARKANDA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1316, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 464/2016, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superintendencia y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en domicilio ampliamente conocido; así como a los colindantes Armando

Barberio, con domicilio en calle Samarcanda, sector los sauces, número 41 del Ejido José María Pino Suárez, Modesto López Osorio el ubicado en la calle Balancán, número 1, sector los sauces del ejido José María Pino Suárez, de esta ciudad, y al H. Ayuntamiento de esta ciudad en la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de esta ciudad con domicilio ampliamente conocido de esta ciudad.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que recibe la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado y a los colindantes, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidáse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. El ocurrente señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio señalado en despacho jurídico ubicado en calle Framboyanes esquina clavel, s/n, sector Armenia de la colonia Gaviotas Sur de esta ciudad, exactamente en una casa color zapote con herrería, de color blanco casi enfrente de la tienda abarrotes denominada el regreso del sauco, autorizando para tales efectos a los licenciados Jorge Luis Arias de la Cruz y Nayibe Ramos Álvarez, designando a los antes mencionados como sus abogados patrono, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cédula profesional se encuentra registrada en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MARIA DE LOS SANTOS TORRES CHAN, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO, EL DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. MA. DE LOS SANTOS TORRES CHAN.

No.- 5774

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**A LAS AUTORIDADES Y
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 00544/2012, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROGER DE LA RUZ GARCIA Y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada SOLIDA ADMINISTRADORA PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de la ciudadana MARGARITA BELTRÁN AMORES, con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano Luis Arias Cruz, por su propio derecho con su escrito de cuenta, como lo solicita toda vez que la demandada Margarita Beltrán Amores, no desahoga la vista dada mediante el punto tercero del proveído de fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis, respecto a la actualización de, avalúo del predio materia de la presente Litis, por lo que se le tiene por perdido el derecho que debió de hacer valer de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y por tanto se aprueba el avalúo rendido por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, conforme al numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo ordenando en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativo de la ley procesal de la materia, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada Margarita Beltrán Amores, mismo que a continuación se describe:

Departamento número quinientos cuatro, con su respectivo cajón de estacionamiento ubicado en el Multifamiliar Multi 85, Tabasco 2000, Edificio número 19, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de CINCUENTA Y CUATRO METROS DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en un metro ochenta centímetros; tres metros quince centímetros; y tres metros cinco centímetros con área de estacionamiento; AL SUR, en un metro ochenta centímetros; cuatro metros noventa y cinco centímetros; y un metro veinticinco centímetros, con Departamento número quinientos dos; AL ESTE, en un metro trece centímetros; cinco metros ochenta centímetros y dos metros veinticinco centímetros, con vacío (acceso General) y Vestíbulo; y, AL OESTE, en dos metros cuarenta y tres centímetros; tres metros; y tres metros cuarenta y cinco centímetros, con vacío (área verde) y calle Chojá.- CAJON DE ESTACIONAMIENTO con una superficie de TRECE METROS VEINTE CENTÍMETROS, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos metros cuarenta centímetros, con vialidad de estacionamiento; AL SUR, en dos metros cuarenta centímetros, con Banqueta; AL ESTE, en cinco metros cincuenta centímetros, con cajón número dos clave E-19; y, AL OESTE, en cinco metros cincuenta centímetros, con Banqueta.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el veintuno de agosto de Mil Novecientos Noventa y uno, bajo el número 8190; del libro general de entradas; a folios del 30,577 al 30,580 del libro de duplicados volumen 115. Afectándose el folio 220 del libro mayor volumen 20 de Condominios.- NOTA DE INSCRIPCIÓN. Villahermosa, Tabasco, a veinticuatro de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Uno.- con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 9:20 horas, se consumó la Inscripción del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 13221 del libro general de entradas, a folios del 48,295 al 48,305 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado por dicho contrato el folio 220 del libro mayor volumen 20 de condominios.- Rec. No. 0984443; y al cual se le fijó un valor comercial de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de la citada cantidad.

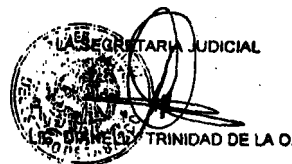
TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Alata de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Alata, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes Invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEON; Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado ALFREDO CRUZ REYES, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



No.- 5750

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 834/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por las licenciadas SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ÁNGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA, en su carácter de apoderadas legales para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., en contra de VICTORIA E. PÉREZ GUZMÁN; con fechas quince de abril de dos mil dieciséis, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de autos que ha fenecido el término de ley concedido a los demandados VICTORIA E. PÉREZ GUZMÁN y GUILLERMO PAZ RODRÍGUEZ, para contestar la vista que se les dio con el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte ejecutante, sin que hubieren manifestado al respecto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a FLOR DE MARÍA PEREZ PÉREZ -en su carácter de cesionaria en el presente litigio-, con el escrito de cuenta, en atención a lo peticionado, de conformidad con los artículos 435 fracción VII y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **tercera almoneda**, con rebaja del diez por ciento y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en Departamento en Condominio 401, Tercer Nivel, Edificio 18, de la calle Andador 8 número 302, del conjunto habitacional denominado Villa Las Fuentes, colonia Tumulte de las Barrancas, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 58.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 8.865 metros, con vacío a área común; al Sur: 1.215 metros, con escalera y 7.65 metros con vacío a área común; al Este: 1.67 metros, con vacío a área común y 7.11 metros con edificio 19 y al Oeste: 1.67 metros con vacío a área común, 3.02 metros con Departamento 402 y 4.09 metros con escalera, arriba con azotea y abajo con departamento 301.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial actualizado al catorce de marzo del dos mil dieciséis de **\$672,000.00 (seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, precio al que se le deduce el (20%) veinte por ciento que equivale al total de las rebajas del 10% diez por ciento hechas en la segunda y tercera, esto es **\$672,000.00 (seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)** menos la rebaja del diez por ciento de dicha cantidad que es **\$67,200.00 (sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, da como resultado la cantidad de **\$604,800.00 (seiscientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

De esta última cantidad menos la rebaja del 10% diez por ciento ordenado para la tercera subasta, se obtiene como resultado **\$544,320.00 (quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate, siendo postural legal la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por DOS VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO.

No.- 5773

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 38/2013, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA EUGENIA DELGADO CALDERÓN, en contra de ROBERTO MATEOS HOYOS, con fechas Once de Mayo de dos mil dieciséis, se dictó auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Toda vez que ninguna de las partes hizo manifestación alguna a la vista que se les dio con el avalúo emitido por el Ingeniero JOSÉ DEL CARMEN FRIAS SILVÁN, perito designado por la parte actora, por consiguiente se les tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se tiene por presentada a MARIA EUGENIA DELGADO CALDERÓN, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad y gravamen, debidamente actualizado, con respecto del inmueble embargado en la presente causa, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.

Tercero. Como lo solicita la ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el bien inmueble propiedad del demandado ROBERTO MATEOS HOYOS, que se describe a continuación:

Predio urbano con construcción ubicado en la calle cuatro (04), esquina con la calle Tabasco, con frentes que van Sur y Este, entre la avenida Francisco Javier Mina y la calle Centenario, colonia Reforma de esta ciudad, con superficie de 184.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 11.25 metros, con Socorro Romero de León; al Sur: 5.50 metros, con calle Cuatro (4); al Este: 22.25 metros con calle Tabasco; al Oeste 25.45 metros, con Dolo y Romero López. Inscrito en el Instituto Registral del Municipio de Centro, Tabasco, con fecha 09 de Mayo de 1991, bajo el número 4287 del Libro General de entradas, a folios del 15,356 al 15,358 del libro de duplicados, volumen 115, afectando el predio número 94,436, folio 236 del libro mayor, volumen 368.

Inmueble al que se fija un valor comercial actualizado al día seis de abril del año en curso de \$2,840,830.00 (dos millones ochocientos cuarenta mil ochocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), con deducción del diez por ciento (10%) de como resultado la cantidad de \$2,556,747.00 (dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta cantidad, conforme a lo dispuesto por el ordinal 1412 segundo párrafo del citado ordenamiento mercantil.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Con fundamento en lo previsto en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Sexto. Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en SEGUNDA ALMONEDA tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO REMEDIO OVANDO LÁZARO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. REMEDIO OVANDO LÁZARO.

No.- 5781

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 782/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LAURA ELENA RAMÓN GARCÍA, SE DICTÓ UN PROVEDIO EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. Laura Elena Ramón García, con su escrito de cuenta, documentos descritos en la cuenta secretarial con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico con construcción, ubicado en la Calle Amado Nervo, Número 20, de Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de (107.29) metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 24.95 metros con Guadalupe Ramón García;
- AL SUR: 24.95 metros con Mario Salazar (ahora farmacias similares);
- AL ESTE: 4.30 metros con Bolívar Ramón García;
- AL OESTE: 4.30 metros con Calle Amado Nervo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 692 2015, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en domicilio ampliamente conocido; así como a la colindante Guadalupe Ramón García, en el domicilio ubicado en su centro de trabajo en la Calle José Narciso Rovirosa número 208 Colonia Centro de esta Ciudad; Mario Salazar (ahora farmacias similares) quien puede ser notificada a través de Fredy Gómez García, en el domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra esquina con la Calle José Manuel García de la Colonia Reforma, de esta Ciudad, Bolívar Ramón García, con domicilio en su centro de trabajo en la Calle Gregorio Méndez número 306, Colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, para mayor ubicación a lado de la empresa Vascobe.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que recibe la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requírase a la Directora del Instituto Registral del Estado y a los colindantes Guadalupe Ramón García, Mario Salazar (ahora farmacias similares) y Bolívar Ramón García, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 138, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva al presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201-5, colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Iturbide Álvarez Lara e Isabel Cristina Álvarez Pérez, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados. En consecuencia téngase como abogado patrono al licenciado Iturbide Álvarez Lara, en virtud que su cédula se encuentra registrada en el Libro correspondiente desde el seis de marzo del dos mil doce.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MA DEL ROCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ÉSTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO, EL VEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO DE PAZ DEL CENTRO TABASCO.

LIC. MA. DEL ROCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ

No.- 5782

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 383/2012, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados TOMAS ROBERTO HERNÁNDEZ JAVIER y/o TOMAS ROBERTO HERNÁNDEZ VALENCIA y/o CRISTEL GUADALUPE MAYO GÓMEZ y/o DEYSI ALEJANDRA AGUIRRE DOMÍNGUEZ y/o LILIA CARAVEO LÓPEZ y/o VANESSA CARRERA MUÑOZ y/o CLAUDIA VICTORIA RAMOS JAVIER y/o FELIPE SARRACINO DE LA CRUZ y/o CARLOS MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ y/o MARÍA CAROLINA GÓMEZ ÁLVAREZ y/o MARCO ANTONIO CANO MAGAÑA, en sus carácter de endosatarios en procuración de JAVIER VILLEGAS GARCÍA, en contra de ESTHER FELICIANA LÓPEZ RODRÍGUEZ, como deudora principal, con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (29) VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Tomando en consideración que de la revisión de los autos se tiene que se omitió pronunciarse respecto a lo peticionado por la parte actora en su escrito de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, de que se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primer al moneda, por tal virtud se provee lo siguiente:

Apareciendo de autos que ninguna de las partes objeto los avalúos emitidos por los peritos designados en autos por ambas partes dentro del término concedido, en consecuencia se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable.

Segundo. Por lo anterior y tomando en cuenta lo manifestado por el actor en autos, este Tribunal aprueba el avalúo emitido por el Ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo por ser el de mayor cuantía, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

Atento a lo anterior, a petición del ejecutante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción ubicado en calle 17 de diciembre número 104 de la colonia Atasta de esta ciudad, constante de una superficie de 188.92 m², que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte 18.00 metros con 20 centímetros con Cecilia Hernández Molina, al Sur en dos medidas 14.00m y 3.13m, con PATRICIA VIZCARRAGA GARZA al este en

dos medidas 9.63m y 4.82m con PATRICIA VIZCARRAGA GARZA, y al OESTE, en 14.63 metros con Calle 17 de diciembre.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de \$1'306,000.00 (un millón ochocientos seis mil pesos 00/100 M.N.).

Tercero. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del multicitado precepto legal, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

Cuarto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la referida codificación, anúnciense la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciado CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LILIANA CANO CÚPIDO.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

A ARNALDO FUENTES RODRÍGUEZ.

Que en el expediente número 65/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ARNALDO FUENTES RODRÍGUEZ; se dictó dos proveídos de fechas siete de abril y diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, y un auto de inicio de fecha cinco de febrero del dos mil quince, que copiados a la letra establecen:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón de que en el auto de fecha diecisiete de febrero del presente año, se asentó como nombre del demandado ARNALDO FUENTES RODRÍGUEZ, siendo lo correcto ARNALDO FUENTES RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se realiza tal aclaración para los efectos legales a que haya lugar, por lo que al elaborar el edicto ordenado en el punto primero del precitado auto, deberá insertarse el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Insertión del auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que no obstante de la búsqueda exhaustiva del demandado ARNALDO FUENTES RODRÍGUEZ, en los domicilios proporcionados en los informes rendidos por las dependencias INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, no fue posible su localización, se declara que éste es de domicilio ignorado; y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado ARNALDO FUENTES RODRÍGUEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el cinco de febrero del dos mil quince, haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que vence el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda; apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, conforme se ha determinado en la tesis Jurisprudencial 1a./J. 19/2008.¹

SEGUNDO. Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Insertión del auto de inicio de fecha cinco de febrero del dos mil quince.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA; INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública 93,437 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número ciento treinta y siete del Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos; escritura original 14,761 (catorce mil setecientos sesenta y uno) de fecha cinco de diciembre del dos mil doce, estado de cuenta original de fecha

dos de enero del dos mil quince, tabla original de amortización, y un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ARNALDO FUENTES RODRÍGUEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la calle de acceso, de la rancharía Buenavista, Río Nuevo, tercera sección, en el municipio de Centro, del Estado de Tabasco, y/o calle La Vía, número 114, de la colonia Atasta, en Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro, de quien se le reclama el cumplimiento de las prestaciones mercadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 563, 564, 569, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2180, 2187, 2188, 2196, 2206, 2207, 2208, 3190, 3191, 3193, 3200, 3203, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fómase el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias fotostáticas simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señale la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de cinco días hábiles; dicho término empezará a

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Periódico Oficial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que al mencionar los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones, Novena Época; Registro: 1899/16; Intendencia: Primera Sala; Jurisprudencia: Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVI, Abril de 2006; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Asimismo, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Como lo solicita el ocurrente, de conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Ahora, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la parte actora para que a la brevedad, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece el demandante, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Macuspana, número 29-A, del

fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, y PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, en términos del artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ.

Exp. Núm. 65/2016

No. - 5777

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"PARA EMPLAZAR A LOS TERCEROS LLAMADOS A JUICIO MARIO RAMÓN LEÓN VELÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUÍZ, Y GENOVANA ESTIVALIZ CASTILLO CORDOVA, LOS AUTOS DE 05/DICIEMBRE/2014, 16/OCTUBRE/2014, 27/NOVIEMBRE/2012, 28/ENERO/2013, 28/ABRIL Y 13/MAYO/2016.

En el expediente número 619/2012, relativo al juicio en la Vía Ordinaria Civil de Nulidad de Acta de Asambleas y Cancelación de Escritura Pública, promovido por el licenciado VÍCTOR MANUEL HIDALGO CUSTODIO, ERNESTO PIÑA AGUILAR, JOSÉ LUIS CASTILLO AKE, MANOLO OLAN RÍOS, ADRIANA HIDALGO DE LA CRUZ Y ERNESTO ALONSO CHÁVEZ GONZÁLEZ, en contra de la RICARDO RUEDA BARRUETA, JOSÉ FERNANDO LOMELI MOSQUEDA, JUAN RAMÓN SOSA ZÚÑIGA, AMADO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quienes se ostentan como Secretario General, Presidente del Consejo de Vigilancia, Secretario Tesorero y Secretario de Admisión de Socios, respectivamente de la Unión de Chóferes Urbanos y Sub-Urbano de Tabasco (UCHUSTAB), A.C., licenciado, CARLOS EFRAÍN RESENDIZ BOCANEGRA, Notario Público número 18 con residencia en el municipio del centro, Villahermosa, Tabasco, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, a través de quien legalmente, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

13/MAYO/2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano MANOLO OLAN RÍOS, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto IV del proveído de veintinueve de abril del año en curso, en donde exhibe cuatro juegos del escrito de demanda con sus anexos, para los efectos de emplazar a los terceros llamados a juicio IRMA RUEDA VENTURA, MARIO RAMÓN LEÓN VELÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUÍZ, y GENOVANA ESTIVALIZ CASTILLO CORDOVA.

SEGUNDO. En consecuencia, tómesen los presentes autos al actuario judicial adscrito a éste juzgado, para los efectos de que emplace a la tercero llamado a juicio IRMA RUEDA VENTURA y cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y el proveído del veintinueve de abril del presente año.

TERCERO. Asimismo y de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, notifíquese a los terceros llamados a juicio MARIO RAMÓN LEÓN VELÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUÍZ, y GENOVANA ESTIVALIZ CASTILLO CORDOVA, por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en los proveídos del veintinueve de noviembre de dos mil doce, veintiocho de enero de dos mil trece, dieciséis de octubre, cinco de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de abril del año en curso, haciéndosele saber a los terceros llamados a juicio MARIO RAMÓN LEÓN VELÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUÍZ, y GENOVANA ESTIVALIZ CASTILLO CORDOVA, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se les conceden un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE AUTORIZA Y DA FE.

AUTO 05/DICIEMBRE/2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano Manolo Olan Ríos, representante común de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres ejemplares del periódico Novedades de Tabasco de fechas, veinte, veinticuatro y veintiocho de noviembre todos de dos mil catorce, donde lleva a efecto la diligencia de emplazamiento a los ciudadanos Miguel Ángel Torres Solís, Araceli Javier de la Cruz, Emmanuel García Peña, Mario Ramón León Vázquez, Kepler Isidro Jiménez Domínguez, Ana Ruth Vázquez Cambrano, Jorge Lastra Moguel, Salvador Parra Saavedra, Eugenio Guichar Vidal, María del Carmen Isidro Álvarez, Laura Kristell de la Cruz García, Rebeca Rendón Calles, Freddy de J. Gerónimo Ruiz, José Domingo León Palacio, Jesús Mayo Osorio, Guadalupe Morales Castellanos, Juan Guzmán Rodríguez, Enedina del Carmen Sánchez Montoya, Jesús Manuel López Morales, Genovana Estibáliz Castillo Córdova y Luis Alberto García Nájera, por medio de los edictos ordenados en el auto de dieciséis de octubre de dos mil catorce.

Ahora bien, y tomando en cuenta que las actuaciones realizadas en la presente causa civil, es del orden público y que los Juzgadores en todo momento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, tienen como finalidad llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a los demandados, en tal virtud al no realizarse en los términos antes mencionado, resultaría una violación procesal y a los derechos fundamentales, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Por tales motivos la suscrita Juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones del Periódico de mayor circulación en el Estado, mismas que tienen por finalidad llevar a efecto la diligencia de emplazamiento, las cuales se realizaron en veinte, veinticuatro y veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Así las cosas en el caso a estudio tenemos que, de la revisión efectuada a las publicaciones realizadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, esta Juzgadora advierte que el actor no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Por lo tanto, de una correcta interpretación a lo dispuesto por el citado numeral, en el caso tenemos que dicho precepto legal dispone que los edictos deben ser publicados por tres veces, de tres en tres días.

Haciendo la aclaración que las publicaciones que hizo el actor, en el Diario "Novedades de Tabasco", fueron realizadas los días veinte, veinticuatro y veintiocho de noviembre de dos mil catorce, es decir, que las mencionadas publicaciones no fueron publicadas por tres veces, de tres en tres días, al ser así, no se cumplió con lo dispuesto por el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, en lo que se refiere a la periodicidad de la publicación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Procesal Civil en vigor en el Estado, que en su parte conducente a la letra dice: "... IV. Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes...."

En razón de ello, esta autoridad estima imperativo declarar la nulidad de las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, realizadas a los ciudadanos Miguel Ángel Torres Solís, Araceli Javier de la Cruz, Emmanuel García Peña, Mario Ramón León Vázquez, Kepler Isidro Jiménez Domínguez, Ana Ruth Vázquez Cambrano, Jorge Lastra Moguel, Salvador Parra Saavedra, Eugenio Guichar Vidal, María del Carmen Isidro Álvarez, Laura Kristell de la Cruz García, Rebeca Rendón Calles, Freddy de J. Gerónimo Ruiz, José Domingo León Palacio, Jesús Mayo Osorio, Guadalupe Morales Castellanos, Juan Guzmán Rodríguez, Enedina del Carmen Sánchez Montoya, Jesús Manuel López Morales, Genovana Estibáliz Castillo Córdova y Luis Alberto García Nájera, con la finalidad de no violentar los derechos fundamentales constitucionales de los demandados, el derecho de audiencia y el debido proceso, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional.

Sirva de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales.

Octava Época, Registro: 217290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Febrero de 1993, Materia(s): Civil Tesis: Página: 249 EMBLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO., SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO., Amparo en revisión 245/92, Alfonso Alegría Gutiérrez, 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marmella Cován Ramírez. Amparo en revisión 83/92, Jesús Antonio Espinoza Ruiz, 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Ana María Bertha González Domínguez.

Tesis: XXVI.5o., (V Región) 4 C (10e.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2003980, 19 de 199, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Pág. 1425, Tesis Aislada Civil, EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)., La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local, de ahí que es deable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones., QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

SEGUNDO. Atento a lo antes razonado se ordena dejar sin efecto legal alguno las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, donde se ordenó notificar a los demandados Miguel Ángel Torres Solís, Araceli Javier de la Cruz, Emmanuel García Peña, Mario Ramón León Vázquez, Kepler Isidro Jiménez Domínguez, Ana Ruth Vázquez Cambrano, Jorge Lastra Moguel, Salvador Parra Saavedra, Eugenio Guichar Vidal, María del Carmen Isidro Álvarez, Laura Kristell de la Cruz García, Rebeca Rendón Calles, Freddy de J. Gerónimo Ruiz, José Domingo León Palacio, Jesús Mayo Osorio, Guadalupe Morales Castellanos, Juan Guzmán Rodríguez, Enedina del Carmen Sánchez Montoya, Jesús Manuel López Morales, Genovana Estibáliz Castillo Córdova y Luis Alberto García Nájera.

TERCERO. En tal circunstancia repóngase las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, para los efectos de que realice de nueva cuenta la diligencia de emplazamiento a los demandados señalado en el punto inmediato anterior, en términos del acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil catorce, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de inicio del veintiseis de noviembre de dos mil doce.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO 16/OCTUBRE/2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Como lo solicita el ciudadano MANOLO OLÁN RÍOS, representante común de la parte actora, en el escrito de cuenta, y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionaran el domicilio que en sus archivos tenían registrado de los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL TORRES SOLÍS, ARACELI JAVIER DE LA CRUZ, EMMANUEL GARCÍA PEÑA, MARIO RAMÓN LEÓN VÁZQUEZ, KEPLER ISIDRO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, ANA RUTH VÁZQUEZ CAMBRANO, JORGE LASTRA MOGUEL, SALVADOR PARRA SAAVEDRA, EUGENIO GUICHAR VIDAL, MARÍA DEL CARMEN ISIDRO ÁLVAREZ, LAURA KRISTELL DE LA CRUZ GARCÍA, REBECA RENDÓN CALLES, FREDDY DE J. GERÓNIMO RUIZ, JOSÉ DOMINGO LEÓN PALACIO, JESÚS MAYO OSORIO, GUADALUPE MORALES CASTELLANOS, JUAN GUZMÁN RODRÍGUEZ, ENEDINA DEL CARMEN SÁNCHEZ MONTOYA, JESÚS MANUEL LÓPEZ MORALES, GENOVANA ESTIBÁLIZ CASTILLO CÓRDOVA y LUIS ALBERTO GARCÍA NÁJERA, se advierte que hubo algunas dependencias que al encontraron domicilio de los demandados antes mencionado, pero al constituirse el actuario en dichos domicilios no los localizó.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, notifíquese a los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL TORRES SOLÍS, ARACELI JAVIER DE LA CRUZ, EMMANUEL GARCÍA PEÑA, MARIO RAMÓN LEÓN VÁZQUEZ, KEPLER ISIDRO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, ANA RUTH VÁZQUEZ CAMBRANO, JORGE LASTRA MOGUEL, SALVADOR PARRA SAAVEDRA, EUGENIO GUICHAR VIDAL, MARÍA DEL CARMEN ISIDRO ÁLVAREZ, LAURA KRISTELL DE LA CRUZ GARCÍA, REBECA RENDÓN CALLES, FREDDY DE J. GERÓNIMO RUIZ, JOSÉ DOMINGO LEÓN PALACIO, JESÚS MAYO OSORIO, GUADALUPE MORALES CASTELLANOS, JUAN GUZMÁN RODRÍGUEZ, ENEDINA DEL CARMEN SÁNCHEZ MONTOYA, JESÚS MANUEL LÓPEZ MORALES, GENOVANA ESTIBÁLIZ CASTILLO CÓRDOVA y LUIS ALBERTO GARCÍA NÁJERA, por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumple con lo ordenado en los proveídos del veintiseis de noviembre de dos mil doce y veintiocho de enero de dos mil trece y se hace saber a los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL TORRES SOLÍS, ARACELI JAVIER DE LA CRUZ, EMMANUEL GARCÍA PEÑA, MARIO RAMÓN LEÓN VÁZQUEZ, KEPLER ISIDRO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, ANA RUTH VÁZQUEZ CAMBRANO, JORGE LASTRA MOGUEL, SALVADOR PARRA SAAVEDRA, EUGENIO GUICHAR VIDAL, MARÍA DEL CARMEN ISIDRO ÁLVAREZ, LAURA KRISTELL DE LA CRUZ GARCÍA, REBECA RENDÓN CALLES, FREDDY DE J. GERÓNIMO RUIZ, JOSÉ DOMINGO LEÓN PALACIO, JESÚS MAYO OSORIO, GUADALUPE MORALES CASTELLANOS, JUAN GUZMÁN RODRÍGUEZ, ENEDINA DEL CARMEN SÁNCHEZ MONTOYA, JESÚS MANUEL LÓPEZ MORALES, GENOVANA ESTIBÁLIZ CASTILLO CÓRDOVA y LUIS ALBERTO GARCÍA NÁJERA, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se les concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese por lista y Cúplase.

Lo proveyó manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, por y ante el secretario ciudadano licenciado JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que autoriza y da fe.

AUTO DE FECHA : 27/NOVIEMBRE/2012

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

VISTOS.- La razón de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado a los CC. VÍCTOR MANUEL HIDALGO CUSTODIO, ERNESTO PIÑA AGUILAR, JOSÉ LUIS CASTILLO AKE, MANOLO OLÁN RÍOS, ADRIANA HIDALGO DE LA CRUZ Y ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, promoviendo por su propio derecho juicio en la Vía Ordinaria Civil de Nulidad de Acta de Asambleas y Cancelación de Escritura Pública, en contra de RICARDO RUEDA BARRUETA, JOSÉ FERNANDO LOMELI MOSQUEDA, JUAN RAMÓN SOBA ZUÑIGA, AMADO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quienes se ostentan como Secretario General, Presidente del Consejo de Vigilancia, Secretario Tesorero y Secretario de Admisión de Socios, respectivamente de la Unión de Choferos Urbanos y Sub-Urbano de Tabasco (UCHUSTAB), A.C., LIC. CARLOS EFRAIN RESENDIZ BOCANEGRA, Notario Público número 18 con residencia en el municipio del centro, Villahermosa, Tabasco, REGISTRO PÚBLICO

DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, a través de quien legalmente la represente, quienes tienen sus domicilios para ser notificados y emplazados a juicio los cuatro primeros citados en la Calle Veterinarios número 101-B, con esquina en Calderón Marchena Colonia Gaviotas Sur, C.P. 86090 del municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, el quinto citado en la Calle Plutarco Elías Calles número 280, de la Colonia Jesús García del Municipio del Centro Villahermosa, Tabasco, y el sexto citado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortés sin número Colonia Casa Blanca del municipio del centro, Villahermosa, Tabasco; de quienes se reclaman las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d) y e), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y los numerales 753 al 835 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmase expediente, registrase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superfuerza.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda, córraseles traslados a los demandados emplazándolos en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación que se le practique, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndoseles asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se las harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente en el estado.

CUARTO.- En cuanto a las pruebas que ofrezcan los comparecientes estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

MEDIDA CAUTELAR

QUINTO.- En cuanto a la Medidas cautelares que solicitan los actores consistentes en:

1.- Se ordene a la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco, la suspensión inmediata de la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo número 111/2011-S-3, y que ordene se le diera cumplimiento a los puntos resolutivos en su acuerdo de fecha trece de noviembre del presente año.

2.- Se ordene al Secretario y Subsecretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, al Director General de Transporte, Director General Técnico y de Modernización y Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, as que se abstengan de seguir realizando los trámites de cincuenta y cuatro unidades, que fueron ordenados por la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro del cuademilí de ejecución de sentencia relativo al juicio Administrativo número 111/2011-S-3, y no entregue placas, engomados, ni tarjeta de circulación y proceda a cancelar de inmediato el permiso provisional que otorgó para que circulen las cincuenta y cuatro unidades.

Al respecto dígaselas que no ha lugar acordar favorable su petición, en razón que de la lectura a sus manifestaciones efectuadas en esta demanda, se advierte que los comparecientes pretenden suspender la ejecución de una sentencia definitiva que se encuentra en etapa de ejecución dictada en los autos del expediente número 111/2011-S-3, radicado en la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro del cuademilí de ejecución de sentencia relativo al juicio Administrativo, puesto que no hay disposición legal alguna que autorice que pueda suspenderse la ejecución de una sentencia a través de la promoción de una medida cautelar, tramitada en un juicio diverso; por lo que tal pretensión deviene inadmisibles conforme a derecho, pues ello atentaría contra toda lógica jurídica, en razón de que a través de una medida cautelar solicitada no puede influirse a variar la firmeza de una sentencia dictada en un juicio distinto, impugnables que decidió el fondo de clara controversia planteada; por lo tanto, el cumplimiento de la ejecución de una sentencia no puede ser aplazado de ninguna manera, dado que significa el cumplimiento de la verdad legal, que es de interés general e impostergable.

De ahí que no puede aceptarse el pretexto de que por temor de que se ejecute la sentencia definitiva y se otorgue las placas, engomados, tarjeta de circulación de las cincuenta y cuatro unidades de transportes, quede sin materia la sentencia definitiva dictada en el expediente 111/2011-S-3, y bajo ese argumento se deje sin efectos una sentencia que está dotada de la fuerza de la Cosa Juzgada, que no puede ser desconocida ni destruida o desnaturalizada por ninguna autoridad, por que de admitirlo, se destruiría el orden jurídico, y contraveniría los principios de la Cosa Juzgada y de Seguridad Jurídica, de ahí que sea indebidamente dejar en suspenso la jurisdicción del juez que conoció del expediente 111/2011-S-3, al pretenderse dejar de ejecutar la sentencia dictada en el mismo, cuando no debe estorbarse el pronto y debido cumplimiento de los fallos que establecen la verdad legal, pues afectaría el interés general, que radica esencialmente en la pronta y expedita administración de justicia.

En virtud de lo antes expuesto y fundado se desecha de plano su petición por ser manifestamente improcedente conforme a la ley, con fundamento en los artículos 3ª fracción IV y 336 del Código de procedimientos civiles vigentes en el Estado.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que de los datos que proporciona el hoy promovente en su escrito que se provee, tiene relación directa con el objeto de la litis en el expediente número 111/2011-S-3, radicado en la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en consecuencia gírase atento oficio al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco y Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para hacerle del conocimiento que en este juzgado, se dio inicio al juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Asamblea y Cancelación de Escritura Pública, promovido los ciudadanos VICTOR MANUEL HIDALGO GUSTODIO, ERNESTO PIÑA AGUILAR, JOSE LUIS CASTILLO AKE, MANOLO OLAN RIOS, ADRIANA HIDALGO DE LA CRUZ Y ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ, por su propio derecho, en contra de RICARDO RUEDA BARRUETA, JOSE FERNANDO LOMELI MOSQUEDA, JUAN RAMON SOSA ZURIGA, AMADO MARTINEZ RODRIGUEZ, quienes se ostentan como Secretario General, Presidente del Consejo de Vigilancia, Secretario Tesorero y Secretario de Admisión de Socios, respectivamente de la Unión de Chóferas Urbanas y Sub-Urbano de Tabasco (UCHUSTAB), A.C., LIC. CARLOS EFRAIN RESENDIZ BOCANEGRA, Notario Público número 18 con residencia en el municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, a través de quien legalmente la represente.

SEXTO.- Con respecto a la medida cautelar que solicitan los actores, consistentes en: Que se ordene al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio del Centro, Tabasco, que se abstenga de continuar con los trámites de inscripción de la escritura pública número 3,635 del volumen 55 de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, y que fue presentada para su inscripción mediante la boleta que contiene el volante 67306 de fecha veintidós de octubre del año en curso, relativa a la protocolización de asamblea supuestamente celebrada el quince de octubre del presente año, hasta en tanto no se culmine con la tramitación del presente juicio, haciéndole la observación que en caso de que se haya concluido con la nota de inscripción y registro, proceda a inscribir la demanda ordinaria civil de nulidad de asamblea general extraordinaria y cancelación de escritura pública en el libro respectivo.

Al respecto dígaselas que no ha lugar acordar favorable su petición, y el mismo se le desecha por ser manifestamente improcedente conforme a la ley, en razón que no acredita la necesidad para que se dicte dicha medida, es decir, la urgencia de evitar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con el retardo en el pronunciamiento

de la sentencia definitiva que ponga fin al litigio, con fundamento en los artículos 3ª fracción IV y 182 del Código de proceder en la materia.

Esto es así, dado que los accionantes no especifican que clase de daños y perjuicios le ocasionarían el hecho de que se termine el trámite de inscripción de la escritura pública número 3,635 del volumen 55 de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, dado que es la misma documental que impugna y solicita su nulidad, por lo que en caso de ser procedente su acción en el caso sin conceder, de igual forma, quedaría sin efecto la misma.

Siendo que el objeto de las medidas cautelares es la de mantener las cosas en el estado en que se encuentran, jurídica o materialmente, evitando que cambie la situación de hecho o derecho y ello impida la eficacia de las sentencias.

Obteniéndose que en su solicitud no se explicita dado que no especifica la urgencia para que se dicte la medida, ni el daño que sufriría la cosa que reclama, con el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso principal.

Por todas estas consideraciones, la autoridad que hoy resuelve, estima pertinente negar la medida cautelar a que nos hemos referido, con fundamento en los artículos 3ª fracción IV, 181 y 182 del Código de procedimientos civiles en vigor.

SÉPTIMO.- En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambas, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO.- Señalen los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el predio marcado con el número 128 de la calle Juan de la Barrera, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos en términos del artículo 27 de la Ley Federal de amparo al Licenciado TEOFILO REGUERO HERNANDEZ, ISMAEL SUAREZ RODRIGUEZ Y ANTONIO ASCENCIO JIMENEZ.

AUTO DE FECHA: 28/ENERO/2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.

VISTOS.- La razón de la cuenta secretarial, se acuerda:

10.- Se tienen por presentados a los ciudadanos RICARDO RUEDA BARRUETA, JOSE FERNANDO LOMELI MOSQUEDA, AMADO MARTINEZ RODRIGUEZ Y JUAN RAFAEL SOSA ZURIGA, en sus caracteres de Secretario General, Presidente del Consejo de Vigilancia, secretario de admisión de socios y tesoroero de la Unión de Chóferas Urbanas y suburbanos de Tabasco (UCHUSTAB), personalidad que se le tiene por reconocida en virtud que lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 3,635 de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado CARLOS EFRAIN RESENDIZ BOCANEGRA, Notario Público Titular número 18 de esta Ciudad, que contiene PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: Copia certificada de escrito de fecha ocho de octubre del dos mil doce, suscrito por el C. PABLO SUAREZ COLLADO, Presidente del Comité ejecutivo de la Confederación de Trabajadores No Asalariados del Estado de Tabasco, copia fotostática simple de escrito de fecha siete de octubre del dos mil doce, signado por los ciudadanos Ricardo Rueda Barrueta y Juan Rafael Sosa Zuriga; original de boleta de inscripción de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, expedida por la licenciada MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; mediante el cual viene dentro del término legal concedido, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, negando las prestaciones y los hechos de la misma, y por ofreciendo pruebas de su parte las cuales se reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

20.- Téngase al comparente, por oponiéndose las excepciones previas consistentes en: LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PROCESAL Y LA OSCURIDAD DE LA DEMANDA, previstas por las fracciones V y VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; al efecto y con fundamento en los numerales 88 y 228 del Ordenamiento Legal antes invocado, con la copia simple del escrito de contestación a la demanda, córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, que se contarán a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndose constar que dichas excepciones se resolverán en la audiencia previa y de conciliación que se señale.

30.- Con fundamento en la fracción III del artículo 217 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias del escrito de contestación y anexos exhibidos por el demandado, córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

40.- Téngase a los demandados, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Santos Degollado número 105 de la colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado DARWIN GALLEGOS CADENA, a quien designan como su ABOGADO PATRONO, personalidad que se le tiene por reconocida en virtud que su cédula profesional se encuentra inscrita en el libro de registro que para tal fin se lleva en este juzgado, con fundamento en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de procedimientos civiles en vigor.

50.- Advertiéndose de los cómputos secretariales que antecedan, que ha transcurrido el término concedido a los demandados licenciado CARLOS EFRAIN RESENDIZ BOCANEGRA, Notario Público número 18 con residencia en el municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, para que dieran contestación a la demanda, sin que lo hubieran hecho; en consecuencia, con fundamento en los artículos 118, 228 y 229 fracción I y II del ordenamiento legal antes invocado, se les tiene por perdido dicho derecho y se presumen por admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar; por consiguiente, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, practíquense por medio de lista que se fijarán en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código adjetivo civil en vigor.

6/o.- Toda vez que lo que se pretende con el presente juicio es nulificar el acta de asamblea de fecha quince de octubre del dos mil doce, protocolizada mediante la escritura número 3,635 de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado CARLOS EFFRAIN RESÉNDEZ BOCANEGRA, Notario Público Titular número 18 de esta Ciudad, al efecto de la revisión a la acta de asamblea de los ciudadanos SEBASTIÁN DE LA CRUZ TORRES, MAYRA MENDOZA VELÁZQUEZ, LUIS ENRIQUE MENDOZA SOLÍS, ELVIRA GARCÍA MAYGUE, GERTRUDIS CASTILLO CORTES, JULIANA GONZÁLEZ RUBIO SOTO, JOSEFINA MORALES VÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL TORRES SOLÍS, IRMA RUEDA VENTURA, GONZALO CRUZ GÓMEZ, CARLOS MARTÍNEZ LÓPEZ, AMADO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ARACELI JAVIER DE LA CRUZ, MARCO ROBERTO CASTILLO CORTES, BARNARDO DE JESUS PRIEGO ROMAN, ALBERTO RUIZ CAMBRANO, EMMANUEL GARCÍA PEÑA, FERMINA LUCIO HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO MORALES LUCIO, CARLOS MARTÍNEZ BARCENAS, BENJAMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ, LIZBETH DEL R. ANCONA ALCOCER, MARIO RAMÓN LEÓN VELÁZQUEZ, CARMEN DE JESUS CECENA, GUADALUPE FLORES DE LA CRUZ, ROSA MORALES VÁZQUEZ, JOAQUÍN MAGAÑA GARCÍA, JOSE SANTIAGO MAGAÑA GARCÍA, KEPLER ISIDRO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, RICARDO RUEDA BARRUETA, LEONARDO FERNANDO LEÓN RIVERA, GERARDO QUINTANAR BORES, JOSE FABIAN QUINTANAR MENDOZA, ROSA DE LA CRUZ VILLEGAS, JOSEFINA DE LA CRUZ VILLEGAS, MARITZA ZAVALA MENDOZA, DIANA KARINA ESCOBEDO MENDOZA, AIDA MENDOZA ALEJANDRO, JOSE FERNANDO LOMELI MOSQUEDA, JUAN RAFAEL SOSA ZUNIGA, MARÍA DEL ROSARIO ARIAS CADENA, ANA RUTH VÁZQUEZ CAMBRANO, FRANCISCO ARCOS HERNÁNDEZ, HERNÁN ARIAS CADENA, PEDRO MORALES VÁZQUEZ, RICARDO FELIPE RUEDA DE LOS SANTOS, RICARDO GÓMEZ ÁNGULO, VÍCTOR MANUEL LÓPEZ ARGUELLO, ANDREA LUCIO HERNÁNDEZ, HEMIL SANTOS CALDERÓN, ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS, ELIZABETH AURORA CASTRO, VÍCTOR SANTIAGO GALLEGOS PERALTA, JESUS MIGUEL GALLEGOS PERALTA, MARIA ESTHER ORTIZ SANCHEZ, TONATIUH GONZÁLEZ CASTILLO, RICARDO ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ, LISTER GARCÍA PÉREZ, LEONARDO AGUSTÍN SOSA QUE, JOSE ROBERTO CASTILLO MADRIGAL, JORGE LASTRA MOGUEL, JOSE GUADALUPE ACEVEDO GARCÍA, ANEL GARCÍA CONTRERAS, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CONTRERAS, GRISELDA GUERRA HERNÁNDEZ, YUCTZIL IVYONE SANTOS CALDERÓN, MARIA I. CONCEPCION VILLASIS, SALVADOR PARRA SAAVEDRA, ARTURO PINTO CASTILLO, TRINIDAD MORALES VÁZQUEZ, EUGENIO GUICHAR VIDAL, JAVIER MARTÍNEZ CARDENAS, FRANCISCO RÍOS HERNÁNDEZ, ERNESTO ROBLES HERNÁNDEZ, MARCIO HERNÁNDEZ RAMÓN, JORGE ALBERTO MENDOZA SOLI, VÍCTOR FERNANDO LÓPEZ LUCIO, MARIA LUCIO HERNÁNDEZ, MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ, JACQUELIN MENDOZA VELÁZQUEZ, MARIA SANTOS VELÁZQUEZ ULLOA, SERGIO GERONIMO SANCHEZ, JOSE DEL CARMEN CASTAN NOTARIO, JOSE A. GARCÍA JIMÉNEZ, LAURA KRISTELL DE LA CRUZ GARCÍA, NATANAEL SAAVEDRA MOTA, EDUARDO SAAVEDRA MOTA, RICARDO AGUILAR SONTORO, CARLOS TIARDO VIVERO, EDISON MENDOZA VELÁZQUEZ, GIOVANNI SANCHEZ MARIN, JOSE DEL CARMEN CHAN CORONEL, FAUSTO M. MARTÍNEZ VILLEGAS, PEDRO MONTES DE OCA ZUBIETA, REBECA RENDON CALLES, FREDY DE J. GERONIMO RUIZ Y JOEL LEONARDO RODRÍGUEZ ORTIZ.

De igual forma, en la citada asamblea se dieron de alta como socios de la Unión de Chóferes Urbanos y suburbanos de Tabasco (UCHUSTAB), los ciudadanos MARIA URSULA LUNA MORALES, GABRIELA FIGUEROA CASTILLO, JUDITH HERNÁNDEZ TORRES, MICHAELA ORAMAS JIMÉNEZ, ARTURO OCAÑA MORALES, TRINIDAD ALCUDIA MENDOZA, ROSA LEÓN GUTIERREZ, JOSE DOMINGO LEÓN PALACIO, MOISES ARMANDO AGUILAR MENDOZA, AMADO COLORADO, JORGE MARTÍN NIETO HERRERA, ERIK LAZARO DE DIOS, NAPOLEÓN HERNÁNDEZ MONTEJO, JORGE PÉREZ MENDOZA, MARIA ESTELA SOLÓRZANO CAMACHO, JESUS MAYO OSORIO, GUADALUPE MORALES CASTELLANOS, MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LUNA, JAVIER NIETO DÍAZ, SANDRA CANO CUEVAS, CESAR FLORES GARCÍA, ANA MARIA MENDOZA JIMÉNEZ, PABLO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, CLAUDIA BOCANEGRA TAPIA, ERASMO DE JESUS FLORES HERNÁNDEZ, JUAN GUZMÁN RODRÍGUEZ, ALICIA TORRES PÉREZ, PEDRO JESUS GUTIERREZ ORAMAS, ENEDINA DEL CARMEN SANCHEZ MONTOYA, MARIA DEL CARMEN GARCÍA DE LA CRUZ, ROSA MARIA DÍAZ HERRERA, JESUS MANUEL LÓPEZ MORALES, ADELA ISABEL CHAPARRO BARRIGUETE, JORGE ANTONIO PACHECO PACHECO, JUAN CARLOS MORENO LÓPEZ, GUADALUPE CASTRO JIMÉNEZ, LILIA MARIA JIMÉNEZ BARRIENTOS, FRANCISCO JESUS MADRIGAL SOSA, JULIO CESAR LEÓN GUTIERREZ, GENOVANA ESTIVALIZ CASTILLO CORDOVA, EDEY ARTURO RUIZ RAMÍREZ, JONATHAN LÓPEZ RUIZ, KATIA GUADALUPE PÉREZ RAMOS, JESUS HERNÁNDEZ MORALES, HERIBERTO MAGAÑA PÉREZ, LUIS ALBERTO GARCÍA NAJERA Y LENIN HERNÁNDEZ MORALES.

Por lo consiguiente, de resultar procedente acción que promueva la parte actora, la sentencia que se dicte en la presente causa pueda afectar los intereses jurídicos de los antes mencionados, por consecuencia, fírmese a juicio a los citados terceros, en virtud de existir litis consorcio pasivo necesario, esto tomando en consideración, lo que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversas tesis jurisprudenciales; en el sentido de que los presupuestos para el ejercicio de la acción, no son los mismos que las condiciones para la procedencia de ésta, los primeros son los requisitos para ejercer la acción y necesarios para la admisión de la demanda y la validez del procedimiento, mientras que las segundas constituyen las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia definitiva, una de estas condiciones es la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) que se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo, esa relación jurídica sustancial, como una de las condiciones para acoger la acción, en principio corresponde al actor acreditando demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado, sin embargo, debe analizarse al Juezador aun de oficio e incluso el tribunal de alzada aunque no haya sido tema de la apelación.- Por tanto, sino se llama a juicio a los terceros antes citados, se violaría su garantía de audiencia que establece nuestra Carta Magna. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que únicamente se transcribe su epígrafe: "...LEGITIMACION PASIVA. ES UNA CONDICION NECESARIAS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ESTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO..." Novena Época, Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: X, Noviembre de 1999, Tesis: 150, c. 87, C. Página: 993.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 82 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, este órgano jurisdiccional tiene bien a LAMAR A JUICIO a los ciudadanos SEBASTIÁN DE LA CRUZ TORRES, MAYRA MENDOZA VELÁZQUEZ, LUIS ENRIQUE MENDOZA SOLÍS, ELVIRA GARCÍA MAYGUE, GERTRUDIS CASTILLO CORTES, JULIANA GONZÁLEZ RUBIO SOTO, JOSEFINA MORALES VÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL TORRES SOLÍS, IRMA RUEDA VENTURA, GONZALO CRUZ GÓMEZ, CARLOS MARTÍNEZ LÓPEZ, AMADO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ARACELI JAVIER DE LA CRUZ, MARCO ROBERTO CASTILLO CORTES, BARNARDO DE JESUS PRIEGO ROMAN, ALBERTO RUIZ CAMBRANO, EMMANUEL GARCÍA PEÑA, FERMINA LUCIO HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO MORALES LUCIO, CARLOS MARTÍNEZ BARCENAS, BENJAMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ, LIZBETH DEL R. ANCONA ALCOCER, MARIO RAMÓN LEÓN VELÁZQUEZ, CARMEN DE JESUS CECENA, GUADALUPE FLORES DE LA CRUZ, ROSA MORALES VÁZQUEZ, JOAQUÍN MAGAÑA GARCÍA, JOSE SANTIAGO MAGAÑA GARCÍA, KEPLER ISIDRO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, RICARDO RUEDA BARRUETA, LEONARDO FERNANDO LEÓN RIVERA, GERARDO QUINTANAR BORES, JOSE FABIAN QUINTANAR MENDOZA, ROSA DE LA CRUZ VILLEGAS, JOSEFINA DE LA CRUZ VILLEGAS, MARITZA ZAVALA MENDOZA, DIANA KARINA ESCOBEDO MENDOZA, AIDA MENDOZA ALEJANDRO, JOSE FERNANDO LOMELI MOSQUEDA, JUAN RAFAEL SOSA ZUNIGA, MARÍA DEL ROSARIO ARIAS CADENA, ANA RUTH VÁZQUEZ CAMBRANO, FRANCISCO ARCOS HERNÁNDEZ, HERNÁN ARIAS CADENA, PEDRO MORALES VÁZQUEZ, RICARDO FELIPE RUEDA DE LOS SANTOS, RICARDO GÓMEZ ÁNGULO, VÍCTOR MANUEL LÓPEZ ARGUELLO, ANDREA LUCIO HERNÁNDEZ, HEMIL SANTOS CALDERÓN, ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS, ELIZABETH AURORA CASTRO, VÍCTOR SANTIAGO GALLEGOS PERALTA, JESUS MIGUEL GALLEGOS

PERALTA, MARIA ESTHER ORTIZ SANCHEZ, TONATIUH GONZÁLEZ CASTILLO, RICARDO ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ, LISTER GARCÍA PÉREZ, LEONARDO AGUSTÍN SOSA QUE, JOSE ROBERTO CASTILLO MADRIGAL, JORGE LASTRA MOGUEL, JOSE GUADALUPE ACEVEDO GARCÍA, ANEL GARCÍA CONTRERAS, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CONTRERAS, GRISELDA GUERRA HERNÁNDEZ, YUCTZIL IVYONE SANTOS CALDERÓN, MARIA I. CONCEPCION VILLASIS, SALVADOR PARRA SAAVEDRA, ARTURO PINTO CASTILLO, TRINIDAD MORALES VÁZQUEZ, EUGENIO GUICHAR VIDAL, JAVIER MARTÍNEZ CARDENAS, FRANCISCO RÍOS HERNÁNDEZ, ERNESTO ROBLES HERNÁNDEZ, MARCIO HERNÁNDEZ RAMÓN, JORGE ALBERTO MENDOZA SOLI, VÍCTOR FERNANDO LÓPEZ LUCIO, MARIA LUCIO HERNÁNDEZ, MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ, JACQUELIN MENDOZA VELÁZQUEZ, MARIA SANTOS VELÁZQUEZ ULLOA, SERGIO GERONIMO SANCHEZ, JOSE DEL CARMEN CASTAN NOTARIO, JOSE A. GARCÍA JIMÉNEZ, LAURA KRISTELL DE LA CRUZ GARCÍA, NATANAEL SAAVEDRA MOTA, EDUARDO SAAVEDRA MOTA, RICARDO AGUILAR SONTORO, CARLOS TIARDO VIVERO, EDISON MENDOZA VELÁZQUEZ, GIOVANNI SANCHEZ MARIN, JOSE DEL CARMEN CHAN CORONEL, FAUSTO M. MARTÍNEZ VILLEGAS, PEDRO MONTES DE OCA ZUBIETA, REBECA RENDON CALLES, FREDY DE J. GERONIMO RUIZ Y JOEL LEONARDO RODRÍGUEZ ORTIZ, MARIA URSULA LUNA MORALES, GABRIELA FIGUEROA CASTILLO, JUDITH HERNÁNDEZ TORRES, MICHAELA ORAMAS JIMÉNEZ, ARTURO OCAÑA MORALES, TRINIDAD ALCUDIA MENDOZA, ROSA LEÓN GUTIERREZ, JOSE DOMINGO LEÓN PALACIO, MOISES ARMANDO AGUILAR MENDOZA, AMADO COLORADO, JORGE MARTÍN NIETO HERRERA, ERIK LAZARO DE DIOS, NAPOLEÓN HERNÁNDEZ MONTEJO, JORGE PÉREZ MENDOZA, MARIA ESTELA SOLÓRZANO CAMACHO, JESUS MAYO OSORIO, GUADALUPE MORALES CASTELLANOS, MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LUNA, JAVIER NIETO DÍAZ, SANDRA CANO CUEVAS, CESAR FLORES GARCÍA, ANA MARIA MENDOZA JIMÉNEZ, PABLO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, CLAUDIA BOCANEGRA TAPIA, ERASMO DE JESUS FLORES HERNÁNDEZ, JUAN GUZMÁN RODRÍGUEZ, ALICIA TORRES PÉREZ, PEDRO JESUS GUTIERREZ ORAMAS, ENEDINA DEL CARMEN SANCHEZ MONTOYA, MARIA DEL CARMEN GARCÍA DE LA CRUZ, ROSA MARIA DÍAZ HERRERA, JESUS MANUEL LÓPEZ MORALES, ADELA ISABEL CHAPARRO BARRIGUETE, JORGE ANTONIO PACHECO PACHECO, JUAN CARLOS MORENO LÓPEZ, GUADALUPE CASTRO JIMÉNEZ, LILIA MARIA JIMÉNEZ BARRIENTOS, FRANCISCO JESUS MADRIGAL SOSA, JULIO CESAR LEÓN GUTIERREZ, GENOVANA ESTIVALIZ CASTILLO CORDOVA, EDEY ARTURO RUIZ RAMÍREZ, JONATHAN LÓPEZ RUIZ, KATIA GUADALUPE PÉREZ RAMOS, JESUS HERNÁNDEZ MORALES, HERIBERTO MAGAÑA PÉREZ, LUIS ALBERTO GARCÍA NAJERA Y LENIN HERNÁNDEZ MORALES, con la finalidad de no vulnerar sus derechos consagrados en los artículos 16 y 17 Constitucional, pues la sentencia definitiva que se dicte en esta causa podría traer perjuicio a sus intereses.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 213 y 214 del Código de procesal civil en vigor, y emplazo a juicio a los ciudadanos antes mencionados, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, auto de inicio y el presente proveído, haciéndolos de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, ante este Juzgado, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, por lo que al momento de dar contestación, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándose o negándose y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de ésta última. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos sobre los hechos que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio y persona física en esta Ciudad, para el recibir citas y notificaciones, previendo que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se lleve en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior con fundamento en los artículos 136, 138 y 229 fracción II del Código en cita.

7/o.- Para estar en condiciones de realizar los emplazamientos antes ordenados, requiérase a la parte actora y demandados, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, proporcionen el domicilio correcto de los antes mencionados, para que sean emplazados a juicio y puedan comparecer a juicio a dirimir sus derechos.

8/o.- Por último, advirtiéndose del cómputo secretarial que obra visible a foja ciento veintidós vueltas de autos, que ha fenecido el término legal concedido, para que la parte actora designará representante común sin haberlo hecho, en consecuencia, con fundamento en los artículos 74 y 118 del Código procesal civil en vigor, este órgano jurisdiccional tiene a bien a nombrar en rebeldía de los promoventes al ciudadano VÍCTOR MANUEL HIDALGO GUSTODIO, para que los represente en esta causa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR Y ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA 29/ABRIL/2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉIS.

Visos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que del análisis de los emplazamientos efectuados a los demandados y terceros llamados a juicio, ordenados en el auto de inicio de veintidós de noviembre de dos mil doce y veintiocho de enero de dos mil trece, se advierte que existe una violación procesal en las diligencias de emplazamientos realizadas a los terceros IRMA RUEDA VENTURA, MARIO RAMÓN LEÓN VÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUIZ Y GENOVANA ESTIVALIZ CASTILLO CORDOVA, por las razones siguientes:

> En primer término, respecto a la tercera llamada a juicio IRMA RUEDA VENTURA, de la revisión a la diligencia de emplazamiento, el actuario judicial adscrito a este juzgado, se cercioró con acuciosidad de encontrarse en el domicilio señalado, sito el ubicado en calle Guiso, lote dos, manzana ocho, planta alta de la ranchería Miguel Hidalgo, no obstante, fue atendido por una persona de sexo masculino, quien dijo ser el padre de la demandada, quien refirió que ella vive en aquel domicilio, por lo cual se prosiguió a entender la diligencia con esta persona, sin precisar si el padre de la demandada, de igual forma vivía en aquel domicilio, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, diligencia visible a foja 2589 de autos, en el tomo IV.

De ahí que el acta de emplazamiento realizada, no cumple con lo establecido por el artículo el numeral 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto se deba declarar nula, ya que genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional de la entrega de documentos y del conocimiento que la demandada haya tenido del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento, y al no tener esa certeza jurídica de que efectivamente la demandada IRMA RUEDA VENTURA, tuvo el debido conocimiento de la demanda instaurada en su contra.

Respecto a los ciudadanos MARIO RAMÓN LEÓN VÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUÍZ y GENOVANA ESTIBALIZ CASTILLO CORDOVA, se advierte que fueron emplazados por edictos, después de tratar de localizar sus domicilios por medio de oficios a diversas dependencias, no obstante, fueron requeridos informes a los nombres ya mencionados y emplazados de este modo, sin embargo, de la lectura al documento base de la acción consistente en la escritura pública número 3,635 del veintidós de octubre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado CARLOS EFRÁIN RESÉNDEZ BOCANÉGRA, Notario Público Titular Número dieciocho y del patrimonio inmueble federal, en ejercicio en el Estado, con residencia fija en la Calle Plutarco Elías Calles Número 280 de la Colonia Jesús García en esta Ciudad, se advierte que el nombre correcto de estos terceros llamados a juicio es MARIO RAMÓN LEÓN VELÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUÍZ, y GENOVANA ESTIBALIZ CASTILLO CORDOVA, tal y como se investigaron sus domicilios en las diversas dependencias.

En virtud que el emplazamiento, es el acto procesal destinado a hacer saber al demandado y en su caso a los terceros llamados a juicio, la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene para contestarla; por lo que es una actuación de mayor trascendencia para salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 constitucional, y por ende, es una de las formalidades esenciales del procedimiento que tal garantía contempla.

Al efecto la Suprema Corte siempre ha estimado que el emplazamiento constituye un elemento fundamental en el procedimiento y si falta o es defectuoso, cabe considerarlo como privado de defensa, no sólo a la parte a quien no se emplazó, sino a aquella a quien se emplazó en forma distinta de la prevista por la ley, y los requisitos que ésta exige para llevar a cabo el emplazamiento, no deben estimarse superfluos, sino que al contrario, lógicamente debe pensarse que constituyen el mínimo que el legislador consideró oportuno establecer para tener por debidamente citada a la persona contra quien se promueve un juicio.

Bajo estos lineamientos, la juzgadora declara NULO los emplazamientos de IRMA RUEDA VENTURA, MARIO RAMÓN LEÓN VÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUÍZ y GENOVANA ESTIBALIZ CASTILLO CORDOVA.

Lo anterior, con la única finalidad de no vulnerar el derecho fundamental de debido proceso y seguridad jurídica, consagrada en el artículo 17 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una garantía para los gobernados, que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, disminución, menoscabo, o supresión definitiva de algún derecho del gobernado, se cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír la defensa de los afectados, es decir, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite.

Como consecuencia, se ordena la reposición de los emplazamientos a los terceros llamados a juicio antes referidos, en la inteligencia que quedan firmes todas las demás actuaciones que obran en autos.

Tiene aplicación con este tema la Tesis Aislada sin número, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Civil Página: 249, Octava Época. Registro: 217290 de rubro: EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.¹

¹ La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

Aunado sobre sustento la tesis aislada, emitida por la Sala Auxiliar, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXV, Pág. 284, Quinta Época, 388577, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO).

IV. Requírase a la parte actora para que a la brevedad posible escriba tres juegos de copias para el traslado de los referidos terceros llamados a juicio IRMA RUEDA VENTURA, MARIO RAMÓN LEÓN VELÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUÍZ, y GENOVANA ESTIBALIZ CASTILLO CORDOVA.

Luego, para estar en condiciones de dictar una sentencia apoyada a derecho, se ordena la reposición del procedimiento en cuanto hace a los terceros llamados a juicio IRMA RUEDA VENTURA, MARIO RAMÓN LEÓN VELÁZQUEZ, FREDY DE J. GERÓNIMO RUÍZ, y GENOVANA ESTIBALIZ CASTILLO CORDOVA.

SEGUNDO. En virtud de lo acordado en el punto que antecede, se deja sin efecto la citación de sentencia ordenado en el punto segundo del auto de uno de abril de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLESE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DADO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL

No. - 5754

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

A ELIZABETH FOSADO ROHRER.

Que en el expediente número 441/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados FAUSTINO LÓPEZ NOLASCO, GABRIEL LASTRA ORTIZ, ERIKA RICAÑO ASENSIO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, a efectos de notificar a ELIZABETH FOSADO ROHRER; con fecha seis de abril del dos mil dieciséis, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no obstante de la búsqueda exhaustiva de ELIZABETH FOSADO ROHRER, en los domicilios proporcionados en los informes rendidos por las dependencias SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS), PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE TABASCO, no fue posible su localización, se declara que ésta es de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a ELIZABETH FOSADO ROHRER, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el cuatro de septiembre del dos mil catorce, haciéndole saber a ELIZABETH FOSADO ROHRER, el contenido del oficio número DAJ/CONT/330/2014 de fecha ocho de agosto del dos mil catorce, suscrito por el licenciado FAUSTINO LÓPEZ NOLASCO, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INVITAB, en el que se le notifica que el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", rescinde para todos los efectos legales correspondientes el convenio de asignación de vivienda de fecha 19 de agosto del 2008, respecto de la calle Ejército Mexicano, número 5, del fraccionamiento "Gracias México", situado en el kilómetro 18 de la carretera Villahermosa-Teapa del municipio de Centro, Tabasco, México.

Ahora, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, conforme se ha determinado en la tesis jurisprudencial 1a./J. 19/2008.¹

SEGUNDO. Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del gobierno del estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en atención al numeral 115 del código de procedimientos civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Insertión del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce.

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Por presentados los licenciados FAUSTINO LÓPEZ NOLASCO, GABRIEL LASTRA ORTIZ, y por las licenciadas ERIKA RICAÑO ASENSIO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, lo cual acreditan con la copia certificada del instrumento número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número veintiuno con residencia fija en esta ciudad, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta y anexos; copia fotostática simple de un periódico oficial de fecha catorce de mayo de dos mil tres, original de un convenio de fecha diecinueve de agosto del dos mil ocho, y copia fotostática simple del mismo, copia fotostática simple de un estado de cuenta, copia fotostática simple de un escrito de fecha treinta y uno de julio del dos mil catorce en, original del oficio número DAJ/CONT/330/2014 de fecha ocho de agosto del dos mil catorce en original, y un traslado, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para efectos de notificar a ELIZABETH FOSADO ROHRER, quien tiene su domicilio para ser notificada en la calle Ejército Mexicano, número 5, del fraccionamiento "Gracias México", situado en el kilómetro 18 de la carretera Villahermosa-Teapa del municipio de Centro, Tabasco, México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1872, 1873, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, y demás relativos del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, como lo solicitan los promoventes, notifíquesele y hágasele saber a ELIZABETH FOSADO ROHRER, en su domicilio señalado en autos, el contenido del oficio número DAJ/CONT/330/2014 de fecha ocho de agosto del dos mil catorce, suscrito por el licenciado FAUSTINO LÓPEZ NOLASCO, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INVITAB, en el que se le notifica que el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", rescinde para todos los efectos legales correspondientes el convenio de asignación de vivienda de fecha 19 de agosto del 2008, respecto de la calle Ejército Mexicano, número 5, del fraccionamiento "Gracias México", situado en el kilómetro 18 de la carretera Villahermosa-Teapa del municipio de Centro, Tabasco, México.

CUARTO. Señalen como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, ubicadas en Prolongación de 27 de Febrero, número 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000 de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente y reciban documentos a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ y ÁNGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO.

QUINTO. Asimismo, designan como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de acuerdo a lo que establece el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto la copia certificada de la escritura número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce; y el convenio original de fecha diecinueve de agosto del dos mil ocho; y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

SEPTIMO. Por otra parte, como lo solicitan, hágasele devolución del poder notarial certificado donde acreditaron su personalidad, previa firma que dejen en autos de recibido para constancia.

OCTAVO. Finalmente, en su oportunidad expídanseles a su costa, previo pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de todo lo actuado en el presente asunto, y constancia de recibido que se deje en autos, lo anterior, de conformidad por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas iniertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Edo. se así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, esa data puede determinarse a partir del mandato constante en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Maternidad; Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO

DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ.



No.- 5756

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 036/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por DIEGO IGNACIO BLANCO CARRILLO, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada COMERCIAL LEBASI, S.A. DE C.V., en contra de VERÓNICA BERMÚDEZ ENCALADA y ARMANDO JOSÉ DORANTES LANESTOSA; con fechas quince de abril de dos mil dieciséis y veintuno de enero de dos mil quince, se dictaron unos autos que literalmente dicen lo siguiente:

AUTO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ALEJANDRO TORRES PALACIOS —en su carácter de abogado patrono de los apoderados legales de la parte actora—, mediante el cual manifiesta que los nuevos datos que le solicitó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el informe rendido en autos, su representada ignora y no tiene forma alguna de aportarlos a la referida dependencia, en virtud de que desconocen totalmente cualquier indicio o datos que conlleven a la localización del domicilio del demandado.

En consecuencia, como lo solicita el ocurrente, y advirtiéndose que ya obran en autos los informes ordenados en el auto de treinta de junio de dos mil quince, resultando que el demandado ARMANDO JOSÉ DORANTES LANESTOSA, es de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento del citado demandado, por medio de EDICTOS, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

"...A). El pago de la cantidad de \$110,418.95 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 95/100), más el impuesto al valor agregado aplicable, es decir la cantidad de \$131,451.13 (CIENTO

TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.) por concepto de rentas vencidas y no pagadas a partir del mes de enero de 2014 a diciembre de 2014, de acuerdo con la cláusula CUARTA del contrato base de la acción..." y, demás prestaciones señaladas en los incisos B), C), D), E), F), G), H) y I), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Se hace saber al enjuiciado ARMANDO JOSÉ DORANTES LANESTOSA, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles para que produzca su contestación u oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en

consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio, y dieciséis al treinta y uno de diciembre).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro; por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe...

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. (21) VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **DIEGO IGNACIO BLANCO CARRILLO**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **COMERCIAL LEBASI, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 165,361 de fecha primero de agosto de dos mil trece, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de México, Distrito Federal, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada notarial de la escritura número 165,361 de fecha primero de agosto de dos mil trece; original contrato de arrendamiento celebrado el veinticuatro de julio de dos mil trece, adjunto: una hoja con firmas originales como anexo "A" con dos planos a color en copias simples, una hoja con firmas originales como anexo "B" con reglamento sin firma en copia simple, una hoja con firmas originales como anexo "C" con manual sin firma en copia simple, una hoja con firmas originales como anexo "D" con dos (2) credencial para votar en copias fotostáticas simples, dos (2) recibos de teléfono en copias fotostáticas simples, cédula de identificación fiscal en copia rotostática simple, dos (2) escritos de fechas veinticinco de junio y diecisiete de julio de dos mil trece, y una hoja con firmas originales como anexo "E" con escritura número 8,928 y un plano en copias fotostáticas simples; veinticuatro (24) facturas sin firma en copias simples (cada una con rubrica original en la parte inferior derecha); y, tres traslados; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO*, en contra de **VERÓNICA BERMÚDEZ ENCALADA** y **ARMANDO JOSÉ DORANTES LANESTOSA**, con domicilio para ser emplazados a juicio en el local número 12 de Plaza Framboyanes situada en la calle Ébanos 112, fraccionamiento Framboyanes, Villahermosa, Tabasco; a quienes le reclama las prestaciones señaladas en los incisos del A) al I) del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1971, 1972, 1973, 1974, 2664, 2665, 2666, 2669, 2671, 2672, 2678 del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en su forma y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, refiriéndose a los hechos aducidos por la parte actora en su demanda, y tomando en consideración que el inmueble arrendado se encuentra destinado para comercio, se le apercibe para que en caso de que

deje de contestar la demanda, se le tendrá por contestados en sentido afirmativo los hechos de la misma, de conformidad con la fracción I del artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor del Estado; asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Respecto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

SEXTO. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la calle Ignacio Zaragoza número 801 A1, esquina Miguel Hildaigo, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; y autoriza para que oigan y reciban documentos a **CRISTEL GÓMEZ MORALES**, **KARLA GEORGINA PRIEGO NOGUERA** y **KARINA RAMOS RAMÍREZ**.

Asimismo, designa como abogados patronos a los licenciados **JOSÉ ALEJANDRO TORRES PALACIOS**, **ELENA DEL CARMEN GIL MADRIGAL**, **CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO** y **KRYSTEL ALEJANDRA ARAUJO BURGUET**, designación que se tiene por hecha, en razón que tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registro respectivo que se lleva en este Juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente; en tal virtud, requiérase a la parte actora, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de este auto, designe un representante común, de entre los abogados patronos, advertido que de no hacerlo, el Juzgador con fundamento en el artículo 74 del ordenamiento legal antes citado, designará uno a su elección.

SÉPTIMO. En cuanto a la solicitud de embargo que promueve el demandante, en términos del numeral 187 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cabe hacer mención que para su procedencia, necesariamente deben cumplirse con los requisitos, a saber la necesidad de la medida que se solicita, su urgencia y el peligro de daño por el retardo; requisitos de la necesidad de la medida, éste a criterio de esta autoridad, no fue acreditado fehacientemente, pues el solicitante no manifiesta bajo protesta de decir verdad que existe el temor fundado de que la parte demandada pretenda evadir sus responsabilidades en cuanto al contrato de arrendamiento que celebraron, y por tanto, también de la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte, cierto es, que dicha manifestación resulta infundada, debido a que de las constancias actuariales que obran en autos, no se advierte que la parte demandada actualmente se encuentre en calidad de desaparecida o con domicilio desconocido, para que se presuma que esté realizando acciones tendientes a evadir sus obligaciones de pago, aunado a ello que, de la revisión al contrato de arrendamiento base de la acción se advierte que, también existe una persona que firmó en calidad de fiador en dicho contrato, y por tanto, también ella está obligada a responder por el pago de las prestaciones que aquí se reclaman, razones por las cuales, hasta este momento no se acredita de manera contundente la necesidad de la medida que solicita, por lo que la aseveración que hace en el sentido de que existe el temor fundado de que la parte demandada pretenda evadir sus responsabilidades, no lo exime de justificar en los términos establecidos en el artículo 182 de la ley adjetiva civil invocada, los requisitos para su procedencia, pues hasta el momento su temor fundado lo basa en simples manifestaciones.

Por las razones antes expuestas, no ha lugar a acordar favorable la medida solicitada por el actor **Manuel Antonio García García**, pues para decretarla, el solicitante debe satisfacer los requisitos establecidos en el numeral 182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consistentes en acreditar aún de manera presunta, el derecho que se tenga para gestionarla y la necesidad de la misma.

Respecto a lo que solicita el ocurrente, que se le embarguen bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, a la parte demandada, dígasale que no ha lugar a acordar favorable, en razón de que la demanda planteada en el presente asunto se trata de un juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Arrendamiento, en el que aun cuando reclama el pago de las cantidades señaladas en los incisos A) y E) del capítulo de prestaciones de su escrito inicial, se tiene que el procedimiento que rige este asunto no prevé que se dicte auto con efecto de mandamiento en forma, para requerir a la parte demandada del pago de las prestaciones que señala y mucho menos que de no hacerlo se le embarguen bienes de su propiedad que garanticen el adeudo, por lo que tal petición la debió hacer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 567 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de solución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cumplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por

y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHÉRMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO

*Eop.

No.- 5755

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS,
TABASCO.
AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 960/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR ROBERT PICAZO/PICASSO OSORIO, EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, OCTUBRE TRES DE DOS MIL CATORCE.

Visto.- Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado el ciudadano ROBERT PICAZO/PICASSO OSORIO, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación en tiempo y forma según computo secretarial que antecede, a la carga procesal que se le impuso mediante auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, exhibiendo las documentales requeridas en el citado auto, mismas que se agregan para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Agréguese en autos el cuademillo de prevención número 08/2014, promovido por el ciudadano ROBERT PICAZO/PICASSO OSORIO, en donde se reservo de darle entrada al JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM promovida por el actor, mediante auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, y por lo cual se procede acordar lo siguiente: Se tiene por presentado al ciudadano GAMALIEL ÁVILA MARQUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

certificado expedido por el registrador público de la propiedad y del comercio de esta Ciudad, de fecha seis de agosto del presente año, firmado por el licenciado Carlos Elías Ávalos.

Constancia expedida el día veintiuno de agosto del presente año, por el subdirector de catastro de este Municipio el C. P. Licenciado Javier Aquino Garduza.

Plano original actualizado con el nombre sus colindantes.

Copia fotostática de credencial de elector a nombre de Robert Picazo, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE)

Constancia de radicación, expedida a favor de Robert Picazo Osorio, por la Delegada Municipal de la Paso y Playa, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco la C. Amalia Gómez Ramos.

Certificado de búsqueda de propiedad a nombre de Robert Picazo Osorio, expedido por el Licenciado Carlos Elías Ávalos, registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

Hoja de certificación de catastro, sellada y firmada por el licenciado Carlos Elías Ávalos, registrador público del instituto registral del Estado de Tabasco y tres trasladados, por medio del cual promueve por la vía ordinaria INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REi MEMORIAM referente al predio ubicado en la rancharía Paso y Playa sin número perteneciente a este municipio de H. CÁRDENAS, TABASCO;

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. Dése vista a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y

Subdirector del Catastro municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos JORGE GARCÍA JIMÉNEZ, ÁNGEL TORRES TRIANO Y FELIPA GONZÁLEZ ALMEYDA.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, si el predio urbano ubicado en: Calle S/N, Rancharía Paso y Playa, con superficie 556.80 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 18.04 mts, con Ángel Torres Triano y 2.00 mts calle Moritz, al Sur en 20.00 mts con lote 13, con Felipa González Almeida al Este 2.20 mtrs; pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento Municipal.

SÉPTIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, ÁNGEL TORRES TRIANO, FELIPA GONZÁLEZ ALMEYDA Y RAFAEL CARABEO BOLAINA, dándole vista con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

OCTAVO. Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Ignacio Zaragoza número 535-A, Colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados MARTÍN CLEVER DÍAS, ROBERT PICAZO/PICASSO OSORIO Y MARTHA YESSSENIA PALOMO ANCAS, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados quién ejerce con número de cedula profesional 3620521.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.



ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. LETICIA ULIN BLE.

No. - 5749

JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

C. VICTOR NOTARIO ARIAS
O AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número 00479/2015, relativo al juicio OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por RENAN MAXIMO CHUC DZUL en contra de VICTOR NOTARIO ARIAS, con fechas dieciocho de marzo del presente año y diez de junio de dos mil quince, se dictaron resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO.
DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JAVIER: MORALES CRUZ con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene hacer diversas manifestaciones con relación a los oficios dirigidos a las dependencias e instituciones públicas, en los cuales contestaron no tener datos alguno en sus archivos del domicilio del demandado.

Como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre del demandado VICTOR NOTARIOS ARIAS; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado al demandado VICTOR NOTARIOS ARIAS, para que en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor; apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándose o negándose los que ignore por no ser propios, se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éste último; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, requírasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación al demandado VICTOR NOTARIOS ARIAS, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber al demandado VICTOR NOTARIOS ARIAS, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Haciéndole del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los edictos.

Notifíquese personalmente al demandado y mediante edictos y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(los) Secretario(s) de Acuerdos Licenciado(s) JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO.
DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(s) RENAN MÁXIMO CHUC DZUL, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) título de propiedad copia certificada, (2) traslado copia, con los que viene a promover juicio

Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, contra de VICTOR NOTARIO ARIAS, con domicilio en la colonia Lázaro Cárdenas calle principal casa sin número de este municipio, de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b) y c) del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 524 al 949 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fómese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente coleccionadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que obra en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándose o negándose los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, previendo que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 138 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente RENAN MÁXIMO CHUC DZUL, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Como lo solicita el actor RENAN MÁXIMO CHUC DZUL, de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor correlativo al 1309 del Código Civil en vigor, se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral, con sede en Cárdenas, Tabasco, adjuntándose copias certificadas de la demanda y anexos, para efectos de que haga la anotación preventiva relativo al predio siguientes: Predio rustico, ubicado en la colonia José María Morales y Pavón, perteneciente a este municipio constante de una superficie de 40-78-27 Has, Lote número 34, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: con lote número 26, en 377.537 metros,

AL SURESTE: con lotes números 33 y 32 en 1,089.294,

AL SUROESTE: con lote número 37 en 457.872,

AL SUROESTE: con lotes números 35 y 24, en 1,206.474 metros,

Que fue inscrito el 07 de septiembre 2007, bajo el número 1831, del libro general de entradas a folios del 6256 al 6257 del libro de duplicados, volumen 61. Quedando afectado por dicho Título de propiedad el predio número 37,195, folio 228, del libro mayor volumen 144; lo anterior hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto, quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia.

SEXTO. La parte promovente señale como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Adolfo Cadena número 24-A de esta ciudad, autorizando para tales efectos, al licenciado Javier Morales Cruz y al Pasante de Derecho Ricardo Adrián Herrera Silveira, sirviendo de apoyo además el artículo 138 de la ley en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(los) Secretario(s) de Acuerdos Licenciado(s) JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (28) VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). - CONSTE.

O (LA) SECRETARIO(A) JUDICIAL
JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

Qlta.

No.- 5751

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

DEMANDADO:

JOSE OLIVER CARDENAS RUIZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 672/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JAQUELINE CORNELIO MIRANDA EN CONTRA DE JOSE OLIVER CARDENAS RUIZ, SE DICTO PROVEÍDOS EN FECHA OCHO DE ABRIL, DIECISIETE QUE EN SU PUNTO UNICO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene al licenciado FIDENCIO HERNÁNDEZ TORRES, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que el demandado JOSE OLIVER CARDENAS RUIZ, sea emplazado a juicio por edictos; en consecuencia, y en virtud de que obra en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplázase en términos del auto de inicio de fecha ocho de julio de dos mil quince, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le desahogará rebebe, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado ABRAHAM GUZMÁN REYES, que autoriza, certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha ocho de julio del dos mil quince.

...AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana JAQUELINE CORNELIO MIRANDA, por propio derecho, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de JOSE OLIVER CÁRDENAS RUIZ, quien dice ser de domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos a), b), c); de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, XII, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotizadas y selladas, corra traslado y emplázase a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requírase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, previendo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado JOSE OLIVER CÁRDENAS RUIZ es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Instituto Registral y Catastral (IRECA), Registro Estatal de Centro, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva).
2. Subprocuraduría de Casos del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
3. Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio en Paseo de la Sierra 435, colonia Reforma de esta ciudad.
7. Director General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
8. Comisión Estatal de Elecciones, División Sur, por Secretaría del Superintendente, con domicilio en la ampliación conocida en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de JOSE OLIVER CÁRDENAS RUIZ, concediéndoseles para tales efectos, un término de SEIS DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advirtiéndoles que de no hacerlo así, atento a lo dispuesto en los numerales 129 fracción I y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá al omiso como medida de apremio una multa de CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

QUINTO. Requírase al demandado para que "bajo protesta de decir verdad" declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advirtiéndole que de no hacerlo se hará acreedor a una multa consistente en VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, ello con fundamento en los artículos 3º fracción V y 129 fracción I del ordenamiento citado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Mariana Abasco número 305-a, con esquina con avenida 27 de Febrero colonia Atena de Sierra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco (contra esquina de la Farmacia la Unión); autorizando para tales efectos a los licenciados FIDENCIO HERNÁNDEZ TORRES, ROBERTO MENCHACA BURGOS, CLAUDIA SOLEDAD RÓMEZ CORTÉS, JIMMY SOLANO HERNÁNDEZ, FERNANDO ALONSO ESPINDOLA PADILLA, JESUS MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, así como a los ciudadanos ADRIANA DEL CARMEN ALVAREZ ARIAS y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CANO; ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Asimismo designa al licenciado FIDENCIO HERNÁNDEZ TORRES, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

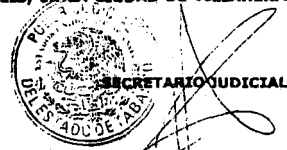
NOVENO. Finalmente, de conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un conciliador judicial experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **DIANELLY TRINIDAD DE LA O**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS

MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO ABRAHAM GUZMÁN REYES.

No.- 5752

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

JOSÉ IVÁN MENDOZA CUSTODIO
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 033/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de JOSÉ IVÁN MENDOZA CUSTODIO (en su calidad de acreditado y/o garante hipotecario), con fechas dieciséis de enero de dos mil quince y cuatro de marzo de dos mil dieciséis se dictaron acuerdos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del auto de cuatro de marzo de 2015.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la institución de crédito actora, en razón que de los informes rendidos por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuariales que obran en autos se advierte que no ha sido posible emplazar al demandado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 138 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento de JOSÉ IVÁN MENDOZA CUSTODIO, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

- Que por sentencia debidamente ejecutoriada se decreta el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con interés y garantía hipotecaria, de fecha 29 de Abril de 2014 fundatorio de la acción, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera, en la que en este acto se reproduce y se ratifica en todos y cada uno de sus puntos para todos los efectos legales a que haya lugar; así como en el estado de adeudo que igualmente se exhibe como fundamento de la acción que se ejercita.
 - Como consecuencia de lo anterior, el pago y cumplimiento de:
- B) El pago de la cantidad de \$2'593,776.73 (dos millones quinientos noventa y tres mil setecientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.) por concepto de saldo de capital exigible por vencer al 03 de Noviembre de 2014, del crédito que se menciona en el punto número 1) de los hechos del presente escrito de demanda y que es base de la acción, tal y como lo acredita con el estado de adeudo que al efecto se acompaña; y demás prestaciones señaladas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Lo anterior, respecto del predio urbano identificado como área comercial número uno, del fraccionamiento Residencial La Huerta, sito en el kilómetro 15 de la Carretera Villahermosa-Frontera de la Manzanera Lagartera Segunda Sección perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 3,938.52 M2.

Se hace saber al demandado JOSÉ IVÁN MENDOZA CUSTODIO, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES

mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes; asimismo se le concede el plazo de CINCO DIAS HÁBILES para que conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarado rebelde y se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

SEGUNDO. De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia así como las de carácter personal se le harán por listas firmadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Afectivo Civil en vigor.

Así también, se le requiere para que en igual plazo manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y se le hace saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca; o en su caso entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISBELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de dieciséis de enero de 2015.

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. (16) DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 82,368 de diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría diecinueve de México, Distrito Federal, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de cédula profesional; copia certificada notarial del instrumento 82,368 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve; primer testimonio original de la escritura número 16,922 volumen 512 de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, adjunto copia fotostática simple de boleta de inscripción, boleta de inscripción registral original, cédula catastral original, un plano en copia fotostática simple, un recibo de ingreso en copia fotostática simple, original y duplicado del escrito de dieciséis de junio de dos mil catorce (uno de dichas escritas con dos sellos originales), certificado de libertad e existencia de gravámenes

original (constante de 2 fojas), un recibo en copia simple (constante de 2 fojas, con un sello original en la primera foja); estado de cuenta certificado original (constante de 3 fojas) adjunto tabla de información original (constante de 1 foja); cédula profesional en copia fotostática simple; y, un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ IVÁN MENDOZA CUSTODIO (en su calidad de acreditado y/o garante hipotecario), quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en el Boulevard de la Huerta, sin número, lote condominial 2, manzana 1, residencial la Huerta, fraccionamiento Residencial La Huerta, sito en el kilómetro 15 de la carretera Villahermosa-Frontera, de la Ranchería Lagartera segunda sección, Centro, Tabasco, código postal 86271; a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del a) al k) del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y señados, córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, requírasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requírase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca e, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requírasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá

realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos detallados en el punto primero de este auto, dejando copias simples en autos; y a petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. El apoderado de la parte actora, señale como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la avenida Constitución número 516-302, de la colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, así como repitan todo tipo de documentos, inmediatamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda.

OCTAVO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, mandó y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada CLAUDIA BEJA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

CLC. CLAUDIA BEJA VINAGRE VÁZQUEZ.

aha"

No.- 5442

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 283/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Verónica Sánchez Jiménez, con fecha veintinueve de Febrero del dos mil dieciséis, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana VERONICA SANCHEZ JIMENEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslado; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio Rústico, ubicado en la Ranchería Pueblo Viejo de este municipio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual consta de una superficie de 400 metros cuadrados bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 20.00 metros con Carretera platana; al Sur: en 20.00 metros con, Mateo Frias Domínguez; al Este: en 20.00 metros con Mateo Frias Domínguez; y al Oeste: en 20.00 metros con callejón.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como al colindante de dicho predio: Mateo Frias Domínguez; con domicilio en la Ranchería Pueblo Viejo de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, hágaseles saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten sus propiedades como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

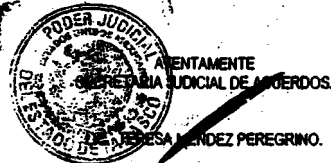
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avanza"- "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y H: Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico marcado con el número 67 de la plaza Hidalgo de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados David Ricardo Márquez Magaña y Martha Hernández Jiménez; de igual forma los designa como su abogado patrono, en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, QUE CERTIFICA Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



No.- 5443

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En el expediente civil número 327/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el Ciudadano JUAN CARLOS FLORES DOMENZAIN, en el cual en fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISIETE DE FEBRERO, DE DOS MIL DIECISEIS.

Vistos el conteúdo de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano JUAN CARLOS FLORES DOMENZAIN, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: 1) Contrato de cesión de los derechos de posesión; 2) plano original; 3) certificado de predio expedido por la Licenciada BERNARDA HERNANDEZ DIONICIO, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; 4) copia de recibo de pago y tres traslados de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio rustico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal segunda sección, sector la Gloria, del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 738.73 m (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Norte: en 23.72 mts. con Lavado especializado CG. Group S.A. de C.V.

Al Sur: en 18.90 mts. con carretera Federal Villahermosa-Cárdenas.

Al Este: en 35.61 mts con JUAN CARLOS FLORES DOMENZAIN.

Al Oeste: en 34.58 mts con ENRIQUE GALLAND MARQUEZ.

Segundo. En atención al punto que antecede, y tomando en cuenta que el ciudadano JUAN CARLOS FLORES DOMENZAIN, es parte actora y colindante por la parte **Este** del predio rustico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, 2ra sección, sector la Gloria, del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 738.73 m (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS); es por lo que se omite notificarle la presente causa como colindante.

Por lo anterior, se ordena notificar al colindante ENRIQUE GALLAND MARQUEZ, en su domicilio ubicado en la Av. Adolfo Ruiz Cortines número 2209 de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 327/2016, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755-fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y se avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares

públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del Inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que predio rustico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda Sección, sector la Gloria del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 477.85 m (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), colinda al Sur: en 10.0 mts. con carretera Federal Villahermosa-Cárdenas, se ordena notificar al CENTRO SCT-TABASCO, con domicilio en la Privada del Caminero número 17, de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Séptimo. Tomando en cuenta la colindancia al Norte: en 23.72 mts con Lavado especializado CG. Group S.A. de C.V., se ordena requerir al promovente JUAN CARLOS FLORES DOMENZAIN, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de notificado que le sea el presente proveído, proporcione el nombre de la persona o autoridad a quien deberá de notificársele la radicación con motivo de la colindancia al Norte, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se estará a las resultas del procedimiento.

Octavo. Téngase al ciudadano JUAN CARLOS FLORES DOMENZAIN, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO. Y a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA Y MUSSUMELI CAMACHO MORALES.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma el ciudadano licenciado Ernesto Zetina Govea, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Norma Alicia Zapata Hernández, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

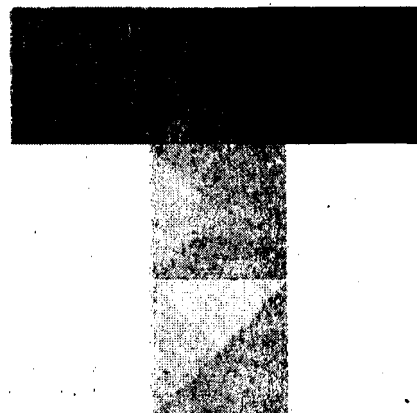
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5780	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 515/2009.....	1
No.- 5775	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 5779	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 224/2016.....	3
No.- 5776	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 464/2016.....	4
No.- 5774	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00544/2012.....	5
No.- 5750	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 634/2009.....	6
No.- 5773	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 38/2013.....	7
No.- 5781	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 762/2015.....	8
No.- 5782	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 383/2012.....	9
No.- 5778	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 65/2015.....	10
No.- 5777	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA. EXP. 619/2012.....	11
No.- 5754	NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 441/2014.....	16
No.- 5756	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 036/2015.....	17
No.- 5755	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 960/2014.....	20
No.- 5749	JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 00479/2015.....	21
No.- 5751	DIVORCIO NECESARIO EXP. 672/2015.....	22
No.- 5752	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 033/2015.....	23
No.- 5442	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 203/2016.....	25
No.- 5443	IN FORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 327/2016.....	26
	INDICE.....	27
	ESCUDO.....	28



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.